

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**Secretaría:** Hoy 26 de julio de 2021, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae, Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR CASTRO
DEMANDADO	GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA
RADICADO	765204003004-2010-00423-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1148
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION

Palmira V., veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por el conciliador del Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ quien conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrado por la aquí demandada GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA, colorario resulta en las voces del numeral 1º del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

DECRÉTASE la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de éste proveído. Oficiese al funcionario que tramita la insolvencia para informar lo aquí considerado y dispuesto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL  
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:  
12d0c7831574a1fc7468f41707e7be069bccbc8c3d6ca36298a9f7baf5b07d3d  
Documento generado en 26/07/2021 08:41:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No 122 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede en  
27 JUL 2021

El Secretario(a) 



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy 26 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FINANCIERA AMERICANA S.A.
DEMANDADO	JAIR HUMBERTO VALENCIA Y OTRO
RADICADO	765204003004-2013-00563-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1147
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

Palmira V. veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

**DISPONE**

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea los demandados: JAIR HUMBERTO VALENCIA TRUJILLO identificado con c.c. 94.321.996 y MARIA ELENA ACUÑA FIERRO con C.C. No 66.761.267 en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, PICHINCHA, BANCOOMEVA, W, SCOTIABANK COLPATRIA y FALABELLA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$30.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2013-00563-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f68bfad44fa228b1f55e2a06656f6ece88328b274ef7a858725e0634efc46e86**

Documento generado en 26/07/2021 08:42:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 26 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	JHON JAIRO VASQUEZ SIERRA
RADICADO	765204003004-2015-00310-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1150
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA

Palmira (V),

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por la abogada BERTH LUCIA GIRALDO PRADO la cual funge como apoderada judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia de poder presentado por la abogada BERTHA LUCIA GRIALDO PRADO como apoderada judicial del BANCO POPULAR, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**E.V.V**

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a954a4d5c86fa0f87eb5d9878d6d383b0b622ef78b4e7f077137702494d3bdd**

Documento generado en 26/07/2021 08:43:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 122 de hoy notificado  
a las partes el Auto que antecede.

27 JUL 2021  
El Secretario(a) [Signature]



[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 de julio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, junto con los escritos que anteceden, presentados por la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER.- Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	OSCAR BARONA PALACIOS
RADICADO	765204003004-2019-00180-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1151
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LOS ESDRITOS ALLEGADOS
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS PARA QUE CONSTE

Palmira V., veintiséis (26) de julio de año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y allegado el escrito por la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, se agregará a los autos para que conste lo que en el expresa, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos allegados por la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER para que conste lo que el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69077fe0207f71e3af6fed3566b1a08c0e9b88520b3b7a518e5c9ba25bbc3efe**

Documento generado en 26/07/2021 08:45:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 122 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 26 de julio de 2021. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo catastral conforme lo solicitado en auto 950.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA
RADICADO	765204003004-2019-00151-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1139
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO AVALUO COMERCIAL

Palmira V. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo comercial presentado por el apoderado judicial del extremo actor y elaborado por Los Rosales Constructora SAS, así como también, al certificado de catastral No 1588-452040-61741-3358236 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde se pudo verificar el valor avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-41445, determinando esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL  
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5314db756f76ba70d6274903714eb22e08b6e14f9663aeaf324aed1a22c3cdc1

Documento generado en 26/07/2021 08:44:27 AM

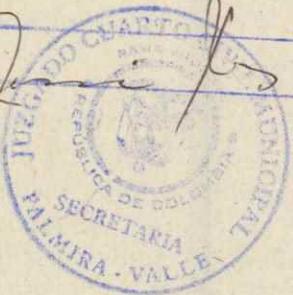
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 122 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

27 JUL 2021

El secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 26 de julio de 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO
DEMANDADO	ADEILA GONZALEZ CHAVARRO
RADICADO	765204003004-2015-00483-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1138
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACLARE LIQUIDACION.

Palmira, Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito visible a folio 98, presentada por la parte actora, observa el despacho que el valor del capital es menor al del mandamiento de pago, auto 2648 del 19 noviembre de 2015, ya que en la sentencia 119 en su numeral cuarto al ordenarse proseguir la ejecución contra la señora ADIELA GONZALEZ CHAVARRO, se señaló que conforme fue ordenado en el mencionado auto y al revisar el proceso no se observa que hayan informado de abonos, por lo cual es indispensable requerir a la parte interesada para que aclare debidamente los aspectos señalados, a fin de que el despacho pueda decidir acerca de su contenido o en su defecto allegue nuevamente la liquidación del crédito conforme a los dispuesto en el mandamiento de pago y en la mencionada sentencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be081034a750af6a98430fea1dd8c8e2a6fcd26e5bee169bc0405aa93bf366e

Documento generado en 26/07/2021 08:43:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 122 de hoy notificó  
a las partes el Auto que

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de julio del 2021. Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo comercial del inmueble embargado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	HECTOR FABIO MERCADO PLAZA
DEMANDADO	JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1140
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO COMERCIAL
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER DE FONDO, APORTAR VALOR AVALUO CATASTRAL

Palmira (V), veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al avalúo comercial del bien inmueble aportado por el apoderado judicial del extremo actor, observa el despacho que no se han verificado los requisitos de que trata numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, pues con el dictamen no se allego documento donde se pueda verificar el valor del avalúo catastral, por lo tanto, antes de resolver sobre avalúo presentado, se requerirá a la parte actora para que aporte el documento a que se ha hecho alusión

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora a fin de que presente documento donde se verifique el valor del avalúo catastral del bien inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d780693c00bb4153fd971b6018b8a2b23e69bfe95077bb225341b624b6997ae9**

Documento generado en 26/07/2021 08:45:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 122 de hoy notificó  
a las partes el Auto que a la sesión de

El Secretario(a) [Firma]

SECRETARIA  
PALMIRA - VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 de julio de 2021, paso a despacho del señor Juez los escritos que anteceden, informando el reconocimiento de subrogación parcial. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIAVILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	NILMER JULIETH PIZO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2020-00149-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1149
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBROGACIÓN PARCIAL
DECISIÓN	SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN PARCIAL

Palmira V., veintiséis (26) de julio de año dos mil veintiuno (2021)

De la documentación allegada y de la obrante en el infolio, observa la instancia que se solicita el reconocimiento de la SUBROGACION PARCIAL realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el cual canceló a BANCOLOMBIA S. A., la suma de \$16'242.482.00 a fin de garantizar parcialmente la obligación suscrita por NILMER JUIETH PIZO SALAZAR correspondiente al pagaré No. 660092597.

Por lo tanto encuentra el despacho que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y cumple para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** ACEPTASE la SUBROGACIÓN PARCIAL, que del crédito y garantías que amparan el mismo ha realizado en BANCOLOMBIA S. A., ha realizado el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), el cual canceló el valor de (\$16'242.482.00) respecto del pagaré No. 660092597.

**SEGUNDO:** COMO consecuencia de lo anterior téngase como SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG) del crédito cobrado hasta la concurrencia de la suma de **\$16'242.482.00** dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía, instaurado contra NILMER JULIETH PIZO SALAZAR.

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'677.037, y T. P. No. 35.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado del FONDO DE GARANTÍAS S. A. (CONFE) entidad que actúa a su vez como representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG) conforme al memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MA NUEL HERNANDEZ CRUZ  
EL JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3583d2d7c4e819d8a694e7747c356df913d0846f54dde4e6195372ac2eb169fb**

Documento generado en 26/07/2021 08:46:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 122 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 26 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	PATRICIA RIVERA CORREA.
DEMANDADO	CLARA LUZ ARANGO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2020-00199-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1137
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, al verificar por el Despacho la liquidación se evidencia que se realizó por un capital menor al ordenado en el mandamiento de pago y hasta el momento las partes no han informado de abonos en el proceso, igualmente liquida los intereses moratorios a partir del 5 de marzo de 2018 y se había ordenado "a partir del día siguiente que se haga la notificación al demandado", esto es desde el 11 de mayo de 2021, por lo cual es indispensable proceder a su modificación,

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 6.000.000</b>
<b>FECHA INICIAL</b>	<b>11-may-21</b>
<b>FECHA FINAL</b>	<b>16-jun-21</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 135.100</b>
<b>ABONOS A INTERESES</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 6.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 135.100</b>
<b>TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS</b>	<b>\$ 6.135.100</b>

Por lo tanto, suman capital e intereses un total: SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$6.135.100). La liquidación mes a mes desde 11 de mayo de 2021 al 16 de junio de 2021, quedando visible a folios siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**459bd8cea8e8c77cfee1d5c0885db74f6e6587e701264f928d992340272438ff**

Documento generado en 26/07/2021 08:46:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 122 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede /w

27 JUL 2021

El Secretario(a):

  
SECRETARIA  
PALMIRA - VALLE